



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 1711/2022 "DENUNCIA C/ EMANUEL SEBASTIÁN PEREYRA PAIVA"

VISTO el Expediente N° 1711/2022 caratulado "DENUNCIA C/ EMANUEL SEBASTIÁN PEREYRA PAIVA", lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de la recepción de la denuncia ID 2790 ingresada el 18.08.2022 a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv, contra el Sr. Emanuel Sebastián PEREYRA PAIVA (en adelante "PEREYRA PAIVA") por un posible ofrecimiento público de asesoramiento financiero y recomendaciones de inversión efectuados sin la autorización de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante "CNV") a través del sitio web www.beacons.ai/desdeceroinversión y www.instagram.com/desdeceroinversión/.

Que conforme surge de la denuncia, tal individuo estaría brindando asesoramiento financiero a través del nombre de fantasía "Desde Cero Inversión", sin ningún tipo de autorización de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que del relevamiento realizado en Internet se detectó el perfil de LinkedIn del Sr. PEREYRA PAIVA (<https://ar.linkedin.com/in/emanuelpereyra>), a través del cual se pudo acceder a los sitios web y redes sociales vinculados con "Desde Cero Inversión", donde surge la presencia del Sr. PEREYRA PAIVA: <https://ar.linkedin.com/company/desde-cero-inversion>, <https://instagram.com/desdeceroinversion>, <https://www.youtube.com/channel/UCmdoshNk3Yj8-wxcm5sPmMQ>, <https://www.facebook.com/DesdeCeroInversion> y <https://inversiondesdecero.com>.

Que, en el marco del análisis de todos los canales mencionados, se divisaron por parte del Sr. PEREYRA PAIVA manifestaciones como las siguientes: "Ofrecemos un servicio de consultoría financiera", "Por medio del estudio de tu perfil, empleo, ingresos y deudas podemos armarte un plan de inversión o estructurar tu economía mejorando tus ingresos por medio de renta variable o fija", "A través de reuniones mensuales (presenciales o virtuales) a concertar, te ayudamos a hacer crecer orgánicamente tu cartera de inversión", "Trabajamos en mercados locales y mercados del exterior, invirtiendo en renta variable en los mercados del mundo", "Ofrecemos una comunidad privada donde operamos, compartimos opiniones, análisis e ideas junto a otros traders".

Que también se observaron una serie de recomendaciones y/o invitaciones al público en general a invertir en valores negociables autorizados en el mercado de capitales argentino, como ser los CEDEARS de ETF's (Fondos de Estados Unidos).

Que, a su vez, todos estos ofrecimientos de asesoramiento financiero e invitaciones públicas a invertir se encuentran disponibles para personas residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA, así como para cualquier persona desde cualquier país, simplemente teniendo disponible una conexión a internet.

Que el Sr. Emanuel Sebastián PEREYRA PAIVA no se encuentra registrado en ninguna de las categorías de agentes existentes conforme a la Ley N° 26.831 y a las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod.), ni tampoco en el registro de Idóneos.

Que en lo que respecta al nombre de fantasía “*Desde Cero Inversión*” que el Sr. PEREYRA PAIVA utiliza para promocionar sus servicios, no surge que haya detrás una sociedad comercial constituida.

Que la actividad de asesoramiento en materia de mercado de capitales desde el momento en que se hace pública, se convierte en un acto de intermediación previsto por nuestra ley y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), que necesariamente debe contar con autorización de la CNV y debe reunir la idoneidad exigida por el Organismo, dirigida a quienes desempeñen las actividades de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento al público inversor, para garantizar que cuentan con el nivel de competencia e integridad requerido.

Que el derecho del mercado de capitales se inserta dentro de la función tuitiva de los derechos del consumidor financiero (conf. artículo 42 de la Constitución Nacional) toda vez que el bien jurídico tutelado por el Estado -a través de esta CNV- es el ahorro público.

Que el sistema jurídico positivo posee un conjunto de normas que conforman un círculo de protección para el público inversor, habida cuenta de que la captación de recursos financieros de los inversores hace al concepto de oferta pública, noción que delimita el marco de actuación y supervisión de esta CNV como organismo regulador.

Que el acto administrativo de autorización de oferta pública de valores negociables o de cualquier otro tipo de actos que la involucren es una atribución esencial dentro de la competencia de esta CNV y más aún, contribuye a las normas de policía administrativa con las que cuenta el Estado para controlar la captación del ahorro público y de esta manera proteger a los ahorristas, principio esencial este último que recepta la Ley N° 26.831 (y mod.) en su artículo 1°, inciso b.

Que, así las cosas, se observa una invitación pública a invertir en valores negociables (esto es, realizar cualquier acto jurídico con ellos) por los medios de difusión detallados (todas las páginas web y redes sociales señaladas), al mismo tiempo que esa invitación viene acompañada de un ofrecimiento de asesoramiento financiero en materia de mercado de capitales, actividades todas propias y típicas de cualquier agente registrado ante la CNV.

Que, en atención a lo expresado, emergen claros indicios que permiten inferir que nos encontramos frente al caso de una supuesta actuación irregular en el mercado de capitales local, realizada mediante servicios de asesoramiento publicados y promocionados a través de los sitios web referidos, todo ello sin contar con la autorización legal exigida para ello por la normativa vigente.

Que, a todo evento, se debe señalar que el artículo 2° de la Ley N° 26.831 define a los valores negociables como “...*en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...*”.

Que, por lo tanto, los ofrecimientos públicos efectuados resultan irregulares porque no cuentan con la debida autorización

y registro de este Organismo.

Que es oportuno indicar que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley N° 26.831 en su artículo 2° definiéndola como toda “...*invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión*”.

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo, 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod. y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es primordial señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que, frente a una intervención irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal para ello, corresponde intimar a al Sr. Emanuel Sebastián PEREYRA PAIVA al cese inmediato de sus conductas, como medida preventiva.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar al Sr. Emanuel Sebastián PEREYRA PAIVA (DNI N° 36.593.198) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de <https://ar.linkedin.com/in/emanuelpereyra>, <https://ar.linkedin.com/company/desde-cero-inversion>, <https://inversiondesdecero.com/>, <https://instagram.com/desdeceroinversion>, <https://www.youtube.com/channel/UCmdoshNk3Yj8-wxcm5sPmMQ>, <https://www.facebook.com/DesdeCeroInversion> o de cualquier otra página de Internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que el Sr. Emanuel Sebastián PEREYRA PAIVA y “Desde Cero Inversión” no se encuentran autorizados a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución a la persona intimada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.